

DIOCESIS DE LAFAYETTE

CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

PREAMBULO

Este Código de Conducta Profesional se aplica a todos los clérigos y a los que están en formación clerical, religiosos y en vida consagrada, empleados y voluntarios que supervisan o trabajan con niños (de aquí en adelante se mencionaran como *adultos elegibles*).

APLICACIONES GENERALES:

1. *Los adultos elegibles* serán responsables de la adhesión a este Código de Conducta Profesional.
2. *Los adultos elegibles* que violen o ignoren este Código de Conducta Profesional estarán sujetos a medidas disciplinarias a e incluyendo el despido.
3. Este Código de Conducta Profesional debe utilizarse junto con TODAS las demás directrices y políticas relacionadas con el empleo.
4. *Los adultos elegibles* firmarán un acuse de recibo de este Código de Conducta Profesional, cuyo ejemplar se colocará en el expediente de personal permanente de la persona.

CONDUCTA ESPECÍFICA CON JOVENES:

1. *Los adultos elegibles* mantendrán una relación abierta y confiable con los jóvenes y se esforzarán por proporcionar un lugar seguro para los jóvenes.
2. *Los adultos elegibles* no consumirán ni poseerán alcohol y/o drogas ilícitas mientras trabajen con los jóvenes.
3. *Los adultos elegibles* deben ser conscientes del posible desacierto, e incluso la apariencia de improcedencia, cuando trabajan solos con cualquier joven. *Los adultos elegibles* deberán utilizar un enfoque de equipo al coordinar actividades con los jóvenes.
4. *Los adultos elegibles* establecerán y mantendrán límites claros, apropiados y profesionales cuando trabajen con jóvenes.
5. El clero no compartirá alojamiento durante la noche con los jóvenes en ninguna instalación propiedad de la iglesia, residencia privada, habitación de hotel o en cualquier otro lugar.
6. Los empleados y voluntarios, en conjunto con actividades relacionadas de la iglesia, no deben compartir alojamiento durante la noche a solas con los jóvenes, incluyendo, pero no únicamente al, alojamiento en cualquier instalación propiedad de la iglesia, residencia privada, habitación de hotel o cualquier otro lugar. En una situación de emergencia, cuando sea necesario un alojamiento para la salud y el bienestar de los jóvenes, y no se pueda evitar la prohibición anterior, se tomará un cuidado extraordinario para proteger a todas las partes del riesgo de daño e incluso de la aparición de improcedencia.
7. *Los adultos elegibles* ejercerán discreción al tener contacto físico con los jóvenes.

ACOSO:

1. *Los adultos elegibles* no participarán en ninguna forma de acoso físico, sexual, psicológico, escrito y/u oral de ninguna persona y no tolerarán ninguna conducta de este tipo por parte de ningún otro personal de la Iglesia.

2. *Los adultos elegibles* mantendrán un ambiente de trabajo profesional libre de todas y cada una de las formas de intimidación o acoso físico, sexual, psicológico, escrito y/u oral.
3. Esta prohibición contra el acoso abarca una amplia gama de comportamientos físicos, sexuales, psicológicos, escritos y/u orales, incluyendo, entre otros: abuso físico o mental; insultos raciales; insultos étnicos calumnias étnicas inoportunas; acercamientos sexuales o tocamientos indeseados; comentarios sexuales o bromas sexuales; exhibición de materiales ofensivos; o solicitar actividad o comportamiento sexual por cualquier tipo y por cualquier motivo.
4. *Los adultos elegibles* se tomarán en serio cada denuncia o alegato de acoso y seguirán todos los procedimientos diocesanos de denuncia de Ambiente Seguro.

ESTANDARES DE CONDUCTA PARA CONSEJEROS Y SESIONES DE CONSEJERIA:

1. Los consejeros respetarán los derechos y procurarán promover el bienestar de cada persona a la que se esté aconsejando.
2. Los consejeros establecerán y mantendrán límites claros, apropiados y profesionales en todas las relaciones de consejería.
3. Los consejeros considerarán cuidadosamente las posibles consecuencias antes de entrar en una relación de consejería con una persona con la que el consejero tenga una relación preexistente, es decir, empleado, colega, amigo.
4. Los consejeros llevarán a cabo sesiones de consejería en los entornos apropiados y en los momentos apropiados. Esto prohíbe el asesoramiento en las habitaciones privadas del consejero.
5. Los consejeros no participarán en ninguna forma de intimidad sexual con la persona que está siendo asesorada. Esta prohibición incluye, sin limitación, contacto sexual consensual y lenguaje sexual inapropiado o insinuación.
6. Los consejeros no participarán en ninguna forma de intimidad sexual con ninguna persona que esté relacionada de sangre o en matrimonio con alguien que sea un amigo cercano de la persona que está siendo aconsejada. Esta prohibición incluye, sin limitación, contacto sexual consensual y lenguaje sexual inapropiado o insinuación.
7. Los consejeros no grabarán ninguna sesión de consejería sin el consentimiento por escrito tanto del adulto que se le aconseja como del padre o tutor del joven que está siendo aconsejado, y el supervisor del consejero. Cualquier grabación estará sujeta a todas las normas de confidencialidad aplicables.
8. Los consejeros no continuarán proporcionando asesoramiento en circunstancias o cuestiones particulares que excedan el límite de su competencia y harán referencias apropiadas para la persona que está siendo asesorada.
9. Los consejeros deben evitar incluso el contacto físico no sexual, como tocar, abrazar o mantener a la persona que está siendo asesorada.

CONFIDENCIALIDAD DE LAS SESIONES DE CONSEJERIA:

1. Los consejeros deberán mantener toda la información divulgada durante el curso de consejería, asesoramiento o dirección espiritual en la más estricta confidencialidad posible. Este Código de Conducta Profesional, tal como se aplica a los consejeros, es independiente de la confidencialidad que implica una confesión o información recibida por un sacerdote en la Confesión Sacramental. El sello sacramental es inviolable; por lo tanto, está absolutamente prohibido que un confesor traicione de alguna manera a un penitente con palabras o de cualquier manera y por cualquier motivo. (Canon 938) Un confesor tiene prohibido completamente usar el conocimiento adquirido de la confesión en detrimento del penitente, incluso cuando se excluye cualquier peligro de revelación. Un sacerdote no puede usar de ninguna manera para el gobierno externo el conocimiento sobre los pecados que ha recibido en confesión en ningún momento. (Canon 984).

2. En el caso ordinario, debe preverse la posibilidad de confesión anónima, así como para los penitentes que desean confesarse cara a cara. (*Norma de complementaria de la USCCB, canon 964*) Sin embargo, un sacerdote puede elegir escuchar confesiones en un confesionario con una rejilla fija. (Interpretación auténtica del canon 964§2 por el Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos, 7 de julio de 1998 (AAS90 [1998] 711).
3. Los consejeros pueden divulgar cierta información si existe un peligro claro e inminente para la persona que recibe asesoramiento o para otros. En tal caso, se debe informar a la persona a la que se le asesora sobre la necesidad de hacer, la divulgación requerida y las posibles consecuencias. La divulgación debe limitarse a la información necesaria para proteger a las personas afectadas del daño.
4. Los consejeros deben discutir con cada persona que recibe asesoramiento, como parte de la orientación inicial, la naturaleza de la relación de orientación y las cuestiones de confidencialidad, incluidas las limitaciones mencionadas anteriormente.
5. Los consejeros pueden usar el conocimiento adquirido de sesiones de asesoramiento previas y/o continuas en la enseñanza, la escritura, el discurso público y/o las homilias, solo después de que se hayan tomado medidas preventivas y efectivas para salvaguardar la identidad de cualquier persona o personas.
6. La confidencialidad de las sesiones de asesoramiento está limitada por los requisitos obligatorios de presentación de informes de la ley estatal. En el caso de que se divulgue necesariamente información confidencial, los asesores deben informar a la persona que recibe el asesoramiento de que se hará la divulgación.

NORMAS DE INFORMACIÓN:

1. *Los adultos elegibles* se responsabilizan mutuamente por mantener los más altos estándares éticos, morales y profesionales.
2. *Los adultos elegibles* tomarán en serio toda acusación o informe de conducta poco ética y/o mala conducta profesional.
3. En el caso de que la denuncia o informe implique cualquier forma de abuso, o el riesgo sustancial de peligro para la salud o el bienestar de cualquier joven, *los adultos elegibles* seguirán todos los procedimientos diocesanos de denuncia de Ambiente Seguro.

ADMINISTRACION:

1. El personal y otras decisiones administrativas tomadas por *adultos elegibles* cumplirán con las obligaciones del derecho civil y canónico, reflejarán las enseñanzas sociales católicas y se adherirán a las normas de este Código de Conducta Profesional.
2. *Los adultos elegibles* no deben usar sus posiciones para ejercer poder y autoridad irrazonable o inapropiada, ni aprovecharse de nadie para promover sus intereses personales, religiosos, políticos o empresariales.
3. *Los adultos elegibles* evitarán razonablemente situaciones que pongan otros intereses por encima de los objetivos profesionales o voluntarios. Evitarán la aparición de los mismos.
4. *Los adultos elegibles* informarán a todas las partes afectadas, incluido, entre otros, a su supervisor, cuando exista un conflicto de intereses real o potencial.

BIENESTAR DE TODOS LOS ADULTOS ELEGIBLES:

1. *Los adultos elegibles* deben ser conscientes de las señales de advertencia que indican problemas potenciales con su propia salud espiritual, mental y/o emocional.
2. *Los adultos elegibles* deben buscar ayuda inmediatamente cada vez que noten señales de advertencia emocional o conductual en sus propias vidas profesionales y/o personales.

3. *Los adultos elegibles* deben cooperar y apoyarse unos a otros.

NORMAS DE COMUNICACIÓN:

1. *Los adultos elegibles* deben estar abiertos y accesibles unos a otros, y a todos los feligreses.
2. *Los adultos elegibles* deben abordar y tratar de resolver todos los asuntos con prontitud, eficiencia, justicia, y con la máxima discreción.
3. *Los adultos elegibles* se deben adherir a la Política Diocesana de Redes Sociales.